

LINEAMIENTOS para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior 2018-2019. LINEE-03-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR 2018-2019. LINEE-03-2018.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, segundo párrafo, 29, fracciones I y II y 30 de la Ley General de Educación; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracciones I y III, c); 38 fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7, fracciones I y III, c); 22, 47, y 50 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la reforma constitucional se estableció en la fracción IX del artículo 3o. la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo público autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; correspondiendo al Instituto, evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para lograr lo anterior, el constituyente permanente otorgó al Instituto la facultad de expedir los lineamientos a los que deben sujetarse las autoridades educativas federal y locales, así como los organismos descentralizados para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que de conformidad con los artículos 14 y 15, fracción III; 28, fracciones I, III inciso c); 38, fracciones VI y XXI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7, fracciones I y III, inciso c), 22 y 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para regular los movimientos laterales y seleccionar, a través de la evaluación al personal docente y técnico docente que desarrollará las funciones de Tutoría al personal docente de nuevo ingreso.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR 2018-2019.
LINEE-03-2018****TÍTULO I****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2018-2019, y tienen por objeto establecer los requisitos, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, así como el personal docente y técnico docente que participe como aspirante a desempeñar tareas de Tutoría para acompañar al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios.
- II. Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función educativa.
- III. Calendario:** El Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

- IV. Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Comité Colegiado de Revisión:** Al órgano conformado por Docentes, Técnicos Docentes, personal directivo y de supervisión encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como Tutores para el ciclo escolar 2018-2019.
- VI. DINEE:** Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas.
- VII. Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- VIII. Educación Media Superior:** Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- IX. Escuela:** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior.
- X. Ficha Técnica:** Al instrumento utilizado para el registro de la información personal y laboral del docente y técnico docente que aspira a ser Tutor, el cumplimiento de los requisitos para desempeñar esta función y los elementos de ponderación de la trayectoria profesional del aspirante.
- XI. Incentivos:** Al apoyo económico o cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce los méritos del personal del Servicio Profesional Docente, para elevar la calidad educativa.
- XII. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- XIII. Modalidad de Tutoría en Línea:** A la Tutoría que se desarrolla por medio de diferentes dispositivos y medios de comunicación, principalmente, a través de una plataforma virtual diseñada para tal fin. Implica comunicación directa, pero a distancia.
- XIV. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.
- XV. Padrón de Tutores:** Al listado de tutores seleccionados por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión, zona escolar y escuela resultado del procedimiento de selección correspondiente.
- XVI. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrita específicamente.
- XVII. Personal Docente y Técnico Docente con Funciones adicionales de Tutoría:** Al Docente y Técnico Docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes Lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso.
- XVIII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- Este personal comprende a Coordinadores de actividades, Subdirectores y Directores en la Educación Básica; a Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores en Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.
- XIX. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la

comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en Educación Media Superior.

- XX. Proceso de Selección:** Al procedimiento que las Autoridades Educativas llevan a cabo a efecto de valorar las capacidades y la experiencia de los aspirantes a realizar las funciones de Tutoría que acompañarán al personal docente y técnico docente en servicio.
- XXI. Reconocimiento:** A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.
- XXII. Renovación:** A la extensión a la vigencia de la función adicional de Tutoría otorgada.
- XXIII. Revocación:** A la anulación de la validez de la función adicional de Tutoría, antes de cumplirse la fecha de vencimiento que consta en la misma.
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXV. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XXVI. SNRSPD:** Al Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
- XXVII. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.
- XXVIII. Tutor:** Al personal con funciones de tutoría que en la Educación Básica y Media Superior que cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente en su incorporación al servicio público educativo.
- XXIX. Tutorado:** Al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso que recibe acompañamiento por un colega que tiene experiencia y cumple con los requisitos de la LGSPD, a fin de fortalecer sus capacidades, conocimientos y competencias.
- XXX. Tutoría:** A la estrategia de profesionalización que tiene la necesidad de fortalecer las capacidades, los conocimientos y competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LA TUTORÍA AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO

Artículo 3. La Secretaría, a través de la Coordinación, expedirá y actualizará los Lineamientos para el Reconocimiento en Funciones de Tutoría, tanto en la Educación Básica como en la Educación Media Superior, los cuales deberán contar con el acompañamiento de un Tutor, el cual podrá proporcionarlo de la siguiente manera:

- I.- Modalidad presencial: implica la asistencia física del Tutor y de los Tutorados en las reuniones de trabajo, la observación en las aulas, así como la comunicación directa y en caso de juzgarlo conveniente por medios electrónicos.
- II.- Modalidad en línea: se desarrollará a través de una plataforma virtual, en donde se utilizan diversos dispositivos y medios de comunicación a distancia.

En los casos donde se imposibilite el acceso a internet, se ofrecerá el apoyo de material multimedia, y adicionalmente impreso, para asegurar que los Tutorados accedan a las actividades y los materiales de estudio, garantizando el vínculo correspondiente con el Tutor.

Artículo 4. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar que el personal de nuevo ingreso tenga acceso al acompañamiento de un Tutor, con el objeto de fortalecer su proceso, mejora profesional, así como sus capacidades, conocimientos y competencias.

Artículo 5. Las funciones de Tutoría son adicionales a las que desempeña el personal docente y técnico docente y se realizarán mediante movimientos laterales que le permitan a dicho personal desarrollarse profesionalmente según sus intereses, capacidades o en atención a las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados y con base en los presentes lineamientos.

Artículo 6. El movimiento lateral a funciones de Tutoría, será adicional a la función que éstos desempeñan. El personal seleccionado mantendrá su plaza.

Los movimientos laterales a funciones de Tutoría podrán ser renovables durante cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 7. Los movimientos laterales deberán hacerse de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, tomando en cuenta la necesidad educativa y proveyendo las medidas necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 8. Con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, los docentes y técnicos docentes que desempeñen funciones adicionales de Tutoría, recibirán incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Requisitos para la selección

Artículo 9. Podrán participar en los procesos de selección para desempeñar funciones adicionales de Tutoría en Educación Básica y Media Superior, el personal con funciones docentes y técnicos docentes en servicio que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, como mínimo, estudios de nivel superior concluidos.
- II. Para el caso de Educación Básica, tener nombramiento definitivo como personal docente o técnico docente y haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel educativo, tipo de servicio, organización o modalidad educativa en la que busque desarrollar las funciones adicionales de Tutoría.
- III. Para el caso de Educación Media Superior, tener nombramiento definitivo como personal docente o técnico docente y haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el subsistema, modalidad, campo disciplinario, tecnología o taller en el que busque desarrollar las funciones adicionales de Tutoría.
- IV. Al momento de su registro y hasta la conclusión de su función, abstenerse de desempeñar cargo de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical.
- V. Presentar evidencia de los elementos contemplados en la Ficha Técnica establecida en el artículo 11, fracción V de estos Lineamientos.
- VI. No desempeñar, al momento de su registro, la función de evaluador del desempeño, ya sea evaluador certificado o evaluador en proceso de certificación.
- VII. Tener habilidades básicas en el manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, especialmente cuando se trate de programas en línea o a distancia.
- VIII. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio.
- IX. Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

- X. En caso de haber presentado la evaluación del desempeño, haber obtenido al menos un resultado suficiente.

La Secretaría, a través de la Coordinación, formulará los criterios para la determinación del número de Tutores, de acuerdo con la naturaleza de los diversos servicios educativos y modalidades de la Tutoría.

Proceso de Selección

Artículo 10. El proceso de selección del personal que desempeñará funciones de Tutoría se realizará en apego a los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y objetividad que garanticen el derecho de los aspirantes a participar en este proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. El proceso de selección se desarrollará en las siguientes fases:

- I. **Publicación y difusión de convocatorias estatales:** Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias en sus respectivas jurisdicciones estatales para participar en los procesos de selección en apego a los lineamientos que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación.

La Convocatoria estatal deberá cubrir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Descripción general de la función a desarrollar, las actividades a llevar a cabo, las responsabilidades y la duración de las mismas;
- b. Requisitos para inscribirse al proceso de selección;
- c. Documentación necesaria para la inscripción;
- d. Fechas y tiempo que durará el proceso de selección;
- e. Lugares de entrega y recepción de documentación;
- f. Criterios para el proceso de selección;
- g. Obligaciones y reconocimiento de los Tutores;
- h. Fechas y medios por los que se publicarán los resultados; y
- i. Otros elementos que la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, determinen.

- II. **Entrega de la documentación asociada a los requisitos establecidos para los aspirantes:** Los docentes y técnicos docentes en servicio que cumplan los requisitos para desempeñarse como Tutores deberán presentar, ante la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, los documentos respectivos en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente a su jurisdicción. Esta documentación deberá anexarse al formato de solicitud que determine la Coordinación;

- III. **Integración de expedientes:** Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados serán responsables de reunir y conformar un expediente por cada aspirante que incluya la documentación probatoria correspondiente a cada uno de los requisitos. Este expediente será enviado al Comité Colegiado de Revisión;

- IV. **Constitución de Comités Colegiados de Revisión:** En cada zona escolar, región o a nivel estatal, según la modalidad de Tutoría en Educación Básica, se constituirá un Comité Colegiado en el que participará personal directivo y de supervisión, para la revisión y valoración de los expedientes presentados por los aspirantes, de acuerdo con los criterios que emita la Coordinación. En Educación Media Superior, dicho Comité se constituirá en cada plantel o jurisdicción escolar que corresponda. El procedimiento de constitución y funcionamiento de estos Comités será determinado por la Secretaría, a través de la Coordinación;

- V. **Valoración de expedientes y registro de Ficha Técnica:** En función de los criterios que determine la Coordinación, será debidamente requisitada una Ficha Técnica por parte del Comité Colegiado de Revisión, en la cual se registrará la información y los elementos de ponderación de cada uno de los aspirantes. La Ficha deberá contener información congruente que permita valorar el grado de cumplimiento de los requisitos y formación académica para desempeñar la función de Tutoría aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para el ciclo escolar 2018-2019.

Esta Ficha Técnica será definida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y autorizada por el Instituto. El personal con funciones de dirección y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Coordinación, serán los responsables de proporcionar a los Comités Colegiados de Revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación correspondiente.

A efecto de disponer de mayores elementos de juicio, el Comité Colegiado de Revisión podrá llamar a los aspirantes para sostener una entrevista en la que se puedan realizar las preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados en los requisitos, los elementos y criterios de valoración establecidos;

VI. Integración de información y elección de aspirantes: La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la decisión de elección del aspirante, previo a ello la Coordinación deberá entregar al Instituto los criterios en los que fundamentará la valoración de los expedientes para el proceso de selección;

VII. Entrega de resultados: Las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, a través de las instancias competentes, deberán informar a los aspirantes de los resultados y entregar a la información de los aspirantes seleccionados, acompañados de los expedientes y las Fichas Técnicas de valoración.

Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados formalizarán los movimientos laterales de reconocimiento correspondiente, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación;

VIII. Registro institucional de información: Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán hacer el registro de los Tutores electos en el SNRSPD, de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de alimentar un Padrón de Tutores por estado, subsistema, nivel educativo, tipo de servicio, organización o modalidad, supervisión y escuela, según corresponda, para Educación Básica y para Educación Media Superior;

IX. Inducción o capacitación: El personal que haya sido seleccionado para desarrollar funciones de Tutoría recibirá la inducción o capacitación necesaria por parte de la Autoridad Educativa, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados y, en su caso, con el apoyo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, en Educación Básica, o su equivalente en Media Superior.

Artículo 12. Una vez concluido el proceso de selección, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán incorporar a los Tutores en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente a más tardar el 4 de agosto de 2018.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revocación de las Funciones

Artículo 13. Es atribución de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales y de los Organismos Descentralizados revocar las funciones adicionales de Tutoría. Serán motivos de revocación los siguientes:

- I. Por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;
- II. Por no cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones como tutor;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;
- IV. Por mostrar inconsistencias sistemáticas en su desempeño como Tutor;
- V. Por haber obtenido resultado insuficiente en su Evaluación del Desempeño;
- VI. Por solicitud justificada de los docentes o técnicos docentes en servicio que participan en los procesos de selección de Tutoría, previa revisión del caso por la Autoridad Educativa Local;

- VII. Por desempeñar la función de evaluador o encontrarse en proceso de certificación como evaluador del desempeño;
- VIII. Por solicitud fundada y motivada de la Autoridad Educativa correspondiente; y
- IX. A solicitud del mismo tutor.
- X. Por solicitud del Tutorado, previa valoración de la autoridad educativa correspondiente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revisión y Supervisión del proceso de selección

Artículo 14. Corresponde al Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de selección de Tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso. Cuando sea necesario el Instituto podrá habilitar al personal que considere necesario para cubrir la supervisión.

Artículo 15. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo del proceso de selección de los Tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior, tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que los procesos de selección se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de supervisión correspondiente;
- III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de selección que le sea solicitada por el Instituto;
- IV. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención; y
- V. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 16. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de selección en apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones, y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 17. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de 10 días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de 10 días hábiles para que se responda.

Artículo 18. Durante el desarrollo del proceso de selección, el Instituto podrá desarrollar distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar la adecuada realización de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor del INEE será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes

Artículo 19. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación, a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la entrega y recepción de la documentación del proceso de selección de Tutores.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 20. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales y de los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Además, se podrá declarar la nulidad de los procesos de selección de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XXI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 21. La Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Cuarto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SOJG/02-18/05,R.**- El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.**- Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.**- Rúbrica.

(R.- 464421)